



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL GESTOR DE LICITACIONES Y SU OPERATIVA CON EL GESTOR DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

Nombre del proyecto: Decreto por el que se regula el régimen de funcionamiento del gestor de licitaciones y su operativa con el gestor de expedientes de contratación del Gobierno de Aragón

Entidad que lo promueve: Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública

1. INTRODUCCIÓN

El informe de evaluación de impacto de género es un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación con la igualdad de género.

En este sentido, el presente informe de evaluación de impacto de género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *«los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres»*.

Asimismo el informe de impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón recoge



en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

«a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género».

2. PERTINENCIA DE GÉNERO Y POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO

El proyecto de Decreto tiene por objeto la regulación:

- del gestor de licitaciones (GLIC), como herramienta para la presentación, apertura y valoración de ofertas, y su operativa con el gestor de expedientes de contratación (GCON) para la tramitación electrónica de los procedimientos de contratación pública del sector público autonómico.
- de la actuación administrativa automatizada en la valoración de los criterios evaluables de forma automática (de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Visto lo anterior, el proyecto de Decreto regula cuestiones relacionadas con medios electrónicos como la herramienta informática (GLIC) y la valoración automática de criterios



que parecen no afectar de manera directa a la igualdad entre mujeres y hombres. Por tanto, se declara que no posee pertinencia por razón de género y, del mismo modo, se considera que no posee impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

No obstante, en el apartado 5 denominado *Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora* se realizan recomendaciones en relación con el lenguaje inclusivo y la desagregación en la recolección de datos.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA

No procede.

4. PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DE IMPACTO

No procede.

5. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

a) Integración del *mainstreaming* o transversalidad de género

La Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 de la Comisión Europea explicita que «para alcanzar el objetivo de la igualdad de género es imprescindible incluir una perspectiva de género en todas las políticas y procesos de la UE» — en este caso, en el ámbito de la contratación pública — que incluye aspectos como la recolección de datos desagregados por sexo y el empleo de un lenguaje integrador y no sexista.

b) Datos desagregados por sexo

La desagregación de datos por sexo es una de las herramientas del *mainstreaming* de género. Así pues, el hecho de no contar con datos segregados por sexo constituye un obstáculo para el conocimiento de la realidad de mujeres y hombres en nuestra comunidad autónoma. Por esto, la información que contenga la variable sexo es esencial para realizar un buen diagnóstico de la situación entre mujeres y hombres en cualquier ámbito.



En definitiva, lo que no se mide, no se puede gestionar, resultando vital la recolección de datos a la hora de elaborar de informes periódicos e indicadores que den cuenta de la realidad de la situación en relación con la igualdad de género.

Varias son las normas y planes que dan cuenta de esta necesidad y obligación. En primer lugar, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón establece en su artículo 6 las funciones de los diversos departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón entre las que se encuentra *«la adecuación y mantenimiento actualizado de las estadísticas y tratamiento de datos públicos desagregados que permitan el conocimiento del hecho y situación diferencial entre mujeres y hombres en los distintos ámbitos de intervención autonómica»* (Art. 6.2).

Asimismo, el artículo 13 de esta Ley establece que las Unidades de igualdad de género de los diferentes departamentos y organismos autónomos tienen entre sus competencias *«recabar la información estadística desagregada por sexos elaborada por los órganos del departamento y asesorar a los mismos en relación con su elaboración»* (Art.13).

Por último, el artículo 23 establece que *«los poderes públicos de Aragón, al objeto de garantizar la incorporación de la perspectiva de género en su ámbito de actuación y de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta ley, deberán incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas, registros públicos y recogida de datos que se lleven a cabo»*. Para ello, señala el mismo artículo que las Administraciones públicas aragonesas incluirán en las estadísticas indicadores de género que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres y la influencia de estos indicadores en la realidad a analizar en los diferentes ámbitos de intervención, como establece el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Finalmente, el II Plan Estratégico Mujeres y Hombres en Aragón 2021-2024 incide también en este aspecto en su medida 12 dedicada a impulsar la máxima desagregación de



datos: territorial, de género, de edad y cualquier otra característica de interés para el análisis de la situación de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Lenguaje inclusivo

El artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón dedicado a los Principios de buena regulación establece que *«la redacción de los textos legislativos utilizará un lenguaje integrador y no sexista»*.

Asimismo, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón detalla en su disposición adicional tercera denominada *«Uso integrador y no sexista del lenguaje»* que:

«En todos los casos en que sea obligatorio el uso integrador y no sexista del lenguaje, se observarán como mínimo las siguientes reglas:

- 1. Eludir el masculino genérico siempre que sea posible.*
- 2. Feminizar los términos.*
- 3. Utilizar términos abstractos, genéricos, colectivos, perífrasis o metonimias.*
- 4. Omitir determinantes marcados. Se usa cuando no produce ambigüedad o indeterminación.*
- 5. Optar por la simetría en el tratamiento.*
- 6. Incorporar estrategias de legibilidad.*
- 7. Recurrir a fórmulas de desdoblamiento únicamente cuando vengan exigidas para eliminar la ambigüedad o visibilizar explícitamente a las mujeres».*



En cuanto al uso del masculino genérico en el proyecto de Decreto se recomienda la sustitución de masculinos genéricos como los licitadores, el titular o los ciudadanos por fórmulas inclusivas como empresas licitadoras, la persona titular o la ciudadanía, respectivamente.

Asimismo, se atenderá al cumplimiento de este lenguaje integrador en el desarrollo de la documentación derivada de la aprobación de este proyecto de Decreto.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

(Firmado electrónicamente)

Helena Pérez de la Merced

RESPONSABLE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y PUBLICIDAD ACTIVA